



NIT: 900805288-4

Tunja, 18 de junio de 2015

Señores:

ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
Sogamoso (Boyacá)

REF. OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES CONVOCATORIA No. 022 de 2015

OMAR MAURICIO ÁVILA, mayor de edad, en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL GESTION Y SALUD SAS, dentro del término legal establecido me permito presentar observaciones a la convocatoria Pública No. 022 de 2015 en los siguientes términos:

PRIMERA: La convocatoria No. 022 de 2015, se encuentra dirigida a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales para el desarrollo del objeto a contratar. Sin embargo, se denota que los pliegos de condiciones en el numeral 7.1 Evaluación Técnica y numerales 7.1.1 Menor AIU y 7.1.2 Autorización Min Trabajo, se establecen parámetros de evaluación netamente aplicables a empresas temporales, teniendo en cuenta que estas empresas por su naturaleza jurídica son las únicas que aplican AIU y cuentan con la autorización del Ministerio de Trabajo. Sin embargo, en tratándose que la convocatoria tiene como objeto contratar los servicios relacionados con la ejecución del proceso de LABORATORIO CLÍNICO DE MEDIANA COMPLEJIDAD, entendiéndose una modalidad de contratación a través de la tercerización de servicios y NO el suministro o administración de personal y está dirigida a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, no necesariamente temporales, es necesario replantear los criterios de evaluación técnica, que no limiten la participación de oferentes. Por lo tanto, se sugiere evaluar en el numeral 7.1 Capacidad Técnica, la experiencia del recurso humano y el valor hora/proceso. Así mismo, se solicita establecer en los términos, que la propuesta económica sea presentada por valor hora/proceso, sin omitir o desconocer las obligaciones o factores prestacionales que el operador externo debe garantizar a sus trabajadores.

SEGUNDA: A fin de garantizar la autonomía administrativa del operador externo, se considera pertinente que se omita la exigencia en el numeral 2.3 DOCUMENTOS DE CAPACIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, Parágrafo 2. en lo que se refiere a la suscripción de carta de compromiso de cada persona de prestar sus servicios a partir de la suscripción de contrato y durante el término de duración de mismo, toda vez, que como ya se ha mencionado, esta exigencia sería aplicable a las empresas temporales, pero las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales que quieran prestar sus servicios a través de outsourcing, deben contar con completa autonomía en la organización de los procesos y por consiguiente, la organización del personal con el que contará para ejecutar el objeto contractual, dando aplicación a las exigencias de perfiles por parte de la ESE y de los estándares del sistema único de habilitación, bajo los referentes de calidad y control exigidos para las entidades públicas prestadoras de servicios de salud. Por lo tanto, sería suficiente la exigencia de la relación del personal con el que se pretende prestar el servicio.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



OMAR MAURICIO ÁVILA PUERTO
C.C. No. 1.049.603.580 de Tunja
Representante Legal Gestión y Salud SAS